

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SOCIEDAD BANKAMODA S.A.S.
Demandado	PIÑA COLADA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00210 00
Providencia	Requiere parte actora – No tiene en cuenta notificación

Mediante el memorial del 06 de octubre de 2022 (Doc. 26 Cdno ppal) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo *Technokey*

La anterior notificación no será tenida en cuenta, por cuanto tal como se le indicó en el auto anterior del 09 de septiembre de 2022 (doc. dig 25), no se aportó la totalidad de los anexos de la demanda, ni el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos.

Adicional tampoco se indica en la trazabilidad de la notificación si hubo o no acuse de recibo:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	435	
Emisor	manuel.arias@procobas.com.co (notificacionesjuridicas@procobas.com.co)	
Destinatario	jefry.rh@hotmail.com - PIÑA COLADA	
Asunto	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	
Fecha Envío	2022-09-28 07:51	
Estado Actual	Estampa de tiempo al envío de la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	2022/09/28 07:52:09	Tiempo de firmado: Sep 28 12:52:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.		
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo		

Así también se le indica que debe acreditar el contenido del archivo adjunto a la notificación nombrado “*MEMORIAL_DE_NOTIFICACION_LEY_2213.pdf*”, para tal efecto debe **aportar la certificación emitida por Technokey original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el anterior memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	11566
Emisor	contacto@hyclegal.com.co
Destinatario	adry140@hotmail.com - Adriana Maria Gómez
Asunto	Notificacion Por Aviso Adriana Maria Gómez
Fecha Envío	2020-09-28 18:44
Estado Actual	Lectura del mensaje

Se insta a la parte actora a realizar nuevamente la notificación teniendo cuidado con el fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865806f766c87ca824e3e1b7c5526fd832207ed5f7e528b7d407f4afe08e3955**
Documento generado en 02/11/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>